



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: RR.IP.5115/2019**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.5115/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. PROCEDENCIA	9
a) Forma	9
b) Oportunidad	9
c) Improcedencia	10
III. ESTUDIO DE FONDO	11
a) Contexto	11
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	12

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente	12
d) Estudio del agravio	13
RESUELVE	22

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional de INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría del Medio Ambiente

## ANTECEDENTES

I. El veinticinco de octubre, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0112000300819, a través de la cual solicitó, lo siguiente:

*“Solicitamos la información relativa al calendario con las fechas en que se efectuaron las ministraciones de los recursos presupuestales acordados para el Programa de Desarrollo Rural en la Ciudad de México determinados en el Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa, del DPEF 2019 (dos mil diecinueve). En que se incluyan tanto los conceptos, metas programáticas y montos aplicados en los componentes que integran el Programa de Desarrollo Rural. Lo anterior de conformidad con el inciso a) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.*

**Datos para facilitar su localización**

Diario Oficial de la Federación 08/08/2019

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5567408&fecha=08/08/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567408&fecha=08/08/2019)” (Sic)

II. El veinte de noviembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo, notificó el oficio sin número de referencia, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual contuvo la respuesta siguiente:



- La Secretaría del Medio Ambiente, cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y específicamente la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, es competente para pronunciarse respecto a la solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 188, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- De acuerdo con lo anterior, la Dirección en comento emitió el oficio SEDEMA/DGCOENADR/1203/2019, del doce de noviembre, el cual se remite.

Al oficio de referencia, se adjuntó el diverso SEDEMA/DGCOENADR/1203/2019, emitido por la Directora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, por medio del cual, hizo del conocimiento lo siguiente:

- Se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de la Dirección de Producción Sustentable, por lo que, se informa que no se cuenta con la radicación de los recursos determinados en el anexo 11.1 del PEF 2019 para el Programa de Desarrollo Rural en la Ciudad de México.

III. El tres de diciembre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose esencialmente por lo siguiente:



- De conformidad con el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, la respuesta está incompleta, ya que respecto a la información de en qué fechas se efectuaron las ministraciones de los recursos presupuestales acordados para el Programa de Desarrollo Rural en la Ciudad de México, el Sujeto Obligado sólo mencionó que no cuenta con la radicación de los recursos, sin embargo, fue el veintisiete de marzo del dos mil diecinueve que las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024; y se agrega que: *“en el presente Anexo Técnico (11.1) de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y la "CDMX", la distribución de recursos del Programa de Desarrollo Rural para la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019", aquí la liga electrónica [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5567408&fecha=08/08/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567408&fecha=08/08/2019), DOF: 08/08/2019. “ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Ciudad de México.”*

IV. Por acuerdo del seis de diciembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, por razón de turno remitió a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.5115/2019**, el cual radicó para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicitó a las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

V. El trece de enero de dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SEDEMA/UT/021/2020, remitido por el Sujeto Obligado, a través del cual realizó alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

- Se emitió respuesta a la solicitud, la cual fue totalmente apegada a derecho.
- El trece de enero de dos mil veinte, se remitió a la parte recurrente una respuesta complementaria en la que se dio contestación puntual a su cuestionamiento, notificada al correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.
- Por lo anterior, se solicita se sobresea en el recurso de revisión de conformidad con los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio sin número de referencia, del trece de enero, dirigido a la parte recurrente y emitido por la Unidad de Transparencia, a través del cual, hizo del conocimiento lo siguiente:

Dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, informó que no se contó con la radicación de los \$5'700,000.00 (Cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) recursos Federales determinados en el anexo 11.1. Distribución de Recursos por Entidad Federativa del DPEF para el Programa de Desarrollo Rural Ejecución en Concurrencia en la Ciudad de México, lo anterior ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizó una reducción al presupuesto a los programas operados por la SADER, dentro del cual el Programa de Desarrollo Rural tuvo una reducción para la Ciudad de México por el monto de \$5'700,00.00 (Cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

No obstante lo anterior, se señala que como parte de los Convenios de Colaboración que se tienen suscritos con las instancias de ejecución directa del Programa de Desarrollo Rural, el Proyecto de Desarrollo Territorial de la Ciudad de México será apoyado a través del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO).



- Impresión del correo electrónico del trece de enero de dos mil veinte, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, por medio del cual, notificó la respuesta complementaria relatada.

VI. Mediante acuerdo del diecisiete de enero de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos de la parte recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho convenía, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión las partes no expresaron su voluntad de conciliar, por lo que, no ha lugar a la celebración de una audiencia de conciliación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la impresión del ***“Acuse de recibo de recurso de revisión”*** se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el expediente en el cual se actúa se encuentran las gestiones relativas a la solicitud.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de noviembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiuno de noviembre al once de diciembre.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de diciembre, es decir, al noveno día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se desprende que el Sujeto Obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento en el recurso de revisión de

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



conformidad con la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior al emitir y notificar una respuesta complementaria a la parte recurrente.

El artículo y fracción referido por el Sujeto Obligado para realizar su petición, dispone que el recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

Al respecto, derivado del análisis a la respuesta complementaria, se determinó que esta no satisface lo solicitado, toda vez que, si bien, el Sujeto Obligado expuso con mayor detalle las razones por las que no contó con la radicación del recurso para el Programa de Desarrollo Rural en la Ciudad de México, no se pronunció de forma puntual y categórica respecto de las fechas de interés de la parte recurrente.

Por lo anterior, la respuesta está incompleta, subsistiendo de esta manera el agravio hecho valer por la parte recurrente, circunstancias que no actualizan la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** La parte recurrente requirió la siguiente información:

*“Solicitamos la información relativa al calendario con las fechas en que se efectuaron las ministraciones de los recursos presupuestales acordados para el Programa de Desarrollo Rural en la Ciudad de México determinados en el Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa, del DPEF 2019 (dos mil diecinueve). En que se incluyan tanto los conceptos, metas programáticas y montos aplicados en los componentes que integran el Programa de Desarrollo Rural. Lo anterior de conformidad con el inciso a) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019.*”

**Datos para facilitar su localización**

Diario Oficial de la Federación 08/08/2019

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5567408&fecha=08/08/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567408&fecha=08/08/2019)” (Sic)

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**c) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Una vez conoció la parte recurrente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a su solicitud, externó ante este Instituto como única inconformidad, la siguiente:

- De conformidad con el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, la respuesta está incompleta, ya que respecto a la información de en qué fechas se efectuaron las ministraciones de los recursos presupuestales acordados para el Programa de Desarrollo Rural en la Ciudad de México, el Sujeto Obligado sólo mencionó que no cuenta con la radicación de los recursos, sin embargo, fue el veintisiete de marzo del dos mil diecinueve que las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024; y se agrega que: *“en el presente Anexo Técnico (11.1) de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y la "CDMX", la distribución de recursos del Programa de Desarrollo Rural para la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad*

*Federativa" del "DPEF 2019", aquí la liga electrónica [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5567408&fecha=08/08/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567408&fecha=08/08/2019), DOF: 08/08/2019. "ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Ciudad de México."*

De la lectura al recurso de revisión interpuesto, se desprende que la parte recurrente no se agravo de la segunda parte de su solicitud, consistente en: *"...En que se incluyan tanto los conceptos, metas programáticas y montos aplicados en los componentes que integran el Programa de Desarrollo Rural. Lo anterior de conformidad con el inciso a) de la fracción VIII del artículo 32 del DPEF 2019..."*, entendiéndose como **consentida tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>**.

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

**d) Estudio del agravio.** De conformidad con lo externado en el inciso inmediato anterior, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado satisfizo en sus extremos la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

En ese entendido, la liga electrónica referida por la parte recurrente en su solicitud, remite al *“ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Ciudad de México.”*, celebrado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y por el Gobierno de la Ciudad de México representado por la Secretaría del Medio Ambiente, quienes de manera conjunta serán referidas como las "PARTES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de agosto de dos mil diecinueve, mismo que derivado de un análisis a su contenido, se advirtió el siguiente contexto:

El veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, las "PARTES" celebraron el *“CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”*, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en la Ciudad de México.

En la Cláusula Tercera del *“CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”* las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la



Federación el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, en lo subsecuente el "DPEF", del ejercicio presupuestal correspondiente, realizarán una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación la Ciudad de México dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a formalizar los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios durante cada ejercicio fiscal, de acuerdo con la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gobierno de la Ciudad de México, deberán señalarse, entre otros aspectos:

- Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- **La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;**
- Los objetivos y metas estimadas que se pretende alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos, y
- Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.



En el Anexo Técnico de Ejecución, se formalizará la distribución de recursos del Programa de Desarrollo Rural para la Ciudad de México; de conformidad con lo establecido en el **"Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019"**.

Precisado cuando antecede, **el objeto del Anexo Técnico es establecer los objetivos y metas que se pretendan alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el Programa de Desarrollo Rural en la Ciudad de México determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019"**, así como las líneas de acción, metas programáticas y montos a aplicar en los componentes que integran el Programa de Desarrollo Rural:

1. Fortalecimiento de las Unidades de Producción Familiar.
2. Integración Económica de las Cadenas Productivas.
3. Desarrollo de Capacidades, Extensión y Asesoría Rural.
4. Investigación y Transferencia de Tecnología.

La vigencia del Anexó Técnico, será hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

De igual manera **se establecerá el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos presupuestales acordados, las cuales no podrán rebasar el periodo de marzo a septiembre**, de conformidad con el inciso a) de la fracción VIII del artículo 32 del **"DPEF 2019"**.





**Aportaciones de recursos:** la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gobierno de la Ciudad de México, acordaron para el ejercicio fiscal 2019 realizar para el Programa de Desarrollo Rural una aportación conjunta hasta por un monto de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), que estará integrada de la siguiente forma:

- Hasta la cantidad de \$5,700,000.00 (Cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.); a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural sujeta a la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019"; y
- Hasta la cantidad de \$4,300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la y el Gobierno de la Ciudad de México con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente *"Recursos Convenidos Federación Ciudad de México 2019"* y ***"Calendario de Ejecución 2019"***.

Para que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural efectúe la ministración acordada en el Apéndice II ***"Calendario de Ejecución 2019"***, la Ciudad de México se comprometió a efectuar previamente la aportación de los recursos a su cargo, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del *"CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024"*, a la cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal, en

adelante referido como el "FOFADF", que se aperture para el Programa de Desarrollo Rural.

Del total de los recursos convenidos, tanto federales como locales, se destinará hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación, los cuales serán depositados en su totalidad en la primer ministración establecida en el Apéndice II "*Calendario de Ejecución 2019*".

Por lo anterior, la Ciudad de México se comprometió a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOPRIMERA del "*CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024*", entre las que se encuentran las siguientes:

- Ejecutar de manera oportuna los recursos.
- Realizar la aportación de los recursos a su cargo.
- Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural le transfiera a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Distrito Federal.
- Entregar trimestralmente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, durante cada ejercicio fiscal, los avances los recursos ejercidos y pagados; así como los saldos.
- Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Ahora bien, el Apéndice II "*Calendario de Ejecución 2019*", es el siguiente:

**Apéndice II**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**Calendario de Ejecución 2019**  
 (Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019	Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
Total Programa	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX	Federal	CDMX
	5,700,000	4,300,000		4,300,000	5,700,000											

De conformidad con lo expuesto, es claro que la parte recurrente requiere acceder al calendario con fechas, toda vez que, el calendario dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación no las contiene, y es información que debe conocer el Sujeto Obligado.

Sin embargo, de la revisión a la respuesta que por esta vía se impugna, se desprende que el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, hizo del conocimiento que no cuentan con la radicación de los recursos determinados en el anexo 11.1 del “PEF 2019” para el Programa de Desarrollo Rural en la Ciudad de México, respuesta que se estima incompleta, ya que omitió pronunciarse respecto de las fechas de las ministraciones de los recursos.

Lo anterior se considera así, toda vez que, si bien el Sujeto Obligado no cuenta con la radicación de los recursos del programa de interés de la parte recurrente, de lo que derivaría que no tiene fechas de ministración de dichos recursos, al no emitir un pronunciamiento fundado y motivado al respecto, es que su actuar careció de certeza y exhaustividad.

Concluyéndose así que, el Sujeto Obligado dejó de observar lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.



De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, situación que en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>, así como la diversa Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>8</sup>

En consecuencia, la **inconformidad** hecha valer por la parte recurrente resulta **fundada**, toda vez que, tal como lo manifestó, la respuesta del Sujeto Obligado está incompleta, ya que no se pronunció respecto de las fechas de ministración de recursos del Programa de Desarrollo Rural en la Ciudad de México determinados en el Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa, del “*DPEF 2019*”.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

- Gestione de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, con el objeto de que, **de forma fundada y motivada** se pronuncie respecto de las fechas de ministración de recursos del Programa de Desarrollo Rural en la Ciudad de México determinados en el Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa, del “*DPEF 2019*”.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**